

Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados

PROYECTO DE LEY

El Honorable Senado y la Cámara de Diputados
De la Provincia de Buenos Aires sancionan con fuerza de

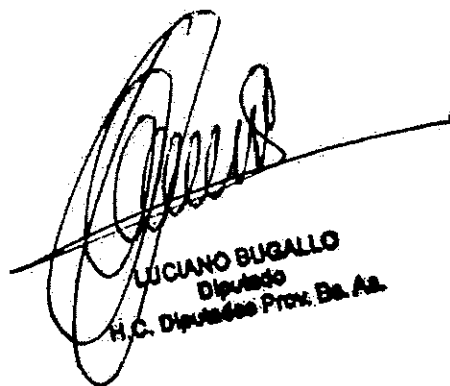
LEY:

ARTICULO 1°. Modifíquese el Artículo 2 de la Ley 10.390 -Texto Actualizado con las modificaciones introducidas por las Leyes 10466, 10533, 10766, 10943, 11467, 12651, 14983 y 15079- Comisión de Emergencia y Desastre Agropecuario, que quedará redactado de la siguiente manera:

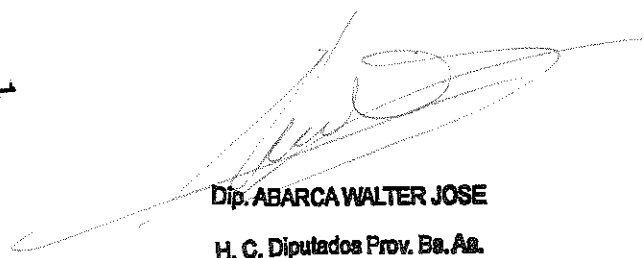
“ARTÍCULO 2.- La Comisión creada por el artículo anterior estará integrada por representantes del Estado, de las Entidades representativas del sector agropecuario a nivel provincial, y por los presidentes de las Comisiones permanentes de Asuntos Agrarios del Honorable Senado y de la Honorable Cámara de Diputados de la provincia.

La Comisión será presidida por el Ministerio de Asuntos Agrarios, quien podrá delegar esta función.”

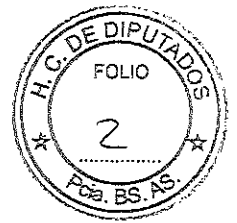
ARTICULO 2°. Comuníquese al Poder Ejecutivo.



LUCIANO BUGALLO
Diputado
H.C. Diputados Prov. Bs. As.



Dip. ABARCA WALTER JOSE
H. C. Diputados Prov. Bs. As.



FUNDAMENTOS

La Ley 10.390 sancionada en el año 1986 establece el régimen legal para las situaciones de emergencia y desastre agropecuario. Por la cual se crea una Comisión especial que tiene entre otras finalidades la de proponer al Poder Ejecutivo la declaración de emergencia o desastre agropecuaria de una zona afectada, y es posteriormente el Poder Ejecutivo mediante Decreto quien realiza el efectivo reconocimiento para que los productores afectados logren ser beneficiarios de las disposiciones de la mencionada norma.

Se establece que la Comisión está integrada por representantes del Estado y de las Entidades representativas del sector agropecuario a nivel provincial siendo presidida por el Ministerio de Asuntos Agrarios.

Con el presente Proyecto de Ley se incorpora a la integración de la Comisión dos legisladores, aquellos que se desempeñan como presidentes de las comisiones de Asuntos Agrarios en el Honorable Senado y en la Honorable Cámara de Diputados de la provincia de Buenos Aires. Lo cual no significa que se generen modificaciones o exclusiones en la actual conformación establecida por vía reglamentaria de los miembros existentes.

Esta modificación está inspirada en el hecho de que en la práctica es reiterada la intervención de los legisladores, mediante declaraciones, solicitando que se declararen zonas de desastre o emergencia agropecuaria. En cada supuesto son los representantes de las secciones electorales afectadas quienes realizan el reclamo y luego todos esos proyectos siguiendo el trámite parlamentario son destinados a la Comisión de Asuntos Agrarios según la cámara de origen.



LUCIANO BUGALLO
Diputado
H.C. Diputados Prov. Bs. As.

